



DEPTO. DE ATENCION DE USUARIOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
S/K
CAS: 10738
AL003W00005690

ORD. N° 1404

ANT.: 1) Solicitud de Transparencia N° CAS-10738

2) Resolución Exenta N° 0153 de fecha 31.01.2018,
Delega facultad de firma de respuestas de solicitudes de
acceso Ley N° 20.285 de la Dirección del Trabajo.

MAT.: Denegación de información que indica

SANTIAGO, 15 MAR 2018

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS

A : ~~SECRETARIA DE ATENCION DE USUARIOS~~

Mediante presentación indicada en el antecedente 1), se ha recibido por medio de la plataforma de transparencia, su requerimiento sobre acceso a la información pública, que a continuación se transcribe:

“Necesito saber si hay un registro de envío de la copia de alguna carta de despido indirecto, en la Sede de Vitacura de algún trabajador de la empresa de Servicios de Abastecimientos Integrales, Transporte y Turismo Cordillera, RUT 79.935.730-5 durante los últimos dos meses”;

Sobre el particular, cumplo con informar primeramente a Ud. que conforme lo indicado en el antecedente 2) de esta presentación el Director del Trabajo, ha delegado la facultad de firma de las respuestas de acceso a la información pública en la Jefa del Departamento de Atención de Usuarios, por ello, deberá incluirse la frase *“Por Orden del Director”*.

Aclarado lo anterior, se indica que la materia consultada dice relación a una carta de despido efectuada por la empresa a un trabajador en particular, por tanto, la materia consultada es considerada para este Servicio como secreta y reservada por las razones jurídicas que a continuación se exponen:

Que, al respecto, esta Institución estima que la materia requerida es considerada reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida *“...1). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; y “ .2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente *“Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y**

no de simple interés», todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

Ahora bien, según la propia jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias y/o constancias realizadas por **los trabajadores y/o empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que la divulgación de su contenido, así como también de la identidad de los trabajadores/ras, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias**, especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador.

Asimismo, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afecta la vida privada y la integridad física y psíquica de los trabajadores/ras, a los cuales, su empleador les haya registrado alguna constancia laboral y/o avisos de despidos por medio de la página web de la Dirección del Trabajo, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Que, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que hacer entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras constancias y/o avisos de despidos ante los órganos y servicios de la Administración del estado se inhiban de realizarlas. En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias constancias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Es así, que en dicho contexto, divulgar la información requerida por Ud., es decir **“copia de alguna carta de despido indirecto”**, supone necesariamente restar efectividad a las labores de esta Institución, que despliega en el cuidado y protección de los trabajadores/ras.

De igual forma, en el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Para la Transparencia dictó las “Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado”, publicadas en el Diario Oficial el 14.09.2016, a fin de velar por el adecuado cumplimiento de las normas contenidas por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos personales y asimismo, estableció (a través de la Instrucción General N°3) la obligación de mantener un registro público destinado a informar a los usuarios de los actos, documentos, o materias específicas cuya entrega es posible de ser negada al requirente de una solicitud de información, en razón de concurrir respecto de ellas las causales de secreto o reserva que la Ley N° 20.285 establece en su artículo 21, obligación que la Dirección del Trabajo, cumple a través de la creación, en el banner de Gobierno Transparente de la página web institucional, de un link denominado **“Índice de Actos Secretos Reservados”**, en que se encuentran individualizados, los actos, documentos y materias calificados como secretos o reservados, con la finalidad que los requirentes eviten pérdidas de tiempo en solicitarlos. Pudiendo Ud., visitarlo en el siguiente Link: http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_hist.html, en la cual se encuentra la jurisprudencia concordante entre este Servicio y el Consejo para la Transparencia sobre la negativa a la entrega de las constancias ingresadas ante el Servicio.

Por su parte, el Art. 40° del D.F.L. N° 2, 29.09.1967, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, señala: *“Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones”*.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a Ud., que Ley de Transparencia, es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información

pública. Sin embargo, le informo sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite eventualmente a la parte interesada (**Empresa con su clave de acceso a los sistema de la Dirección del Trabajo**) por medio de su representante legal a la Inspección competente o bien a través del sitio web www.dt.gob.cl , a fin de **requerir copia de las cartas de aviso de despidos ingresadas en las respectivas oficinas.**

En consecuencia, este Servicio procede por este procedimiento a denegar totalmente la entrega de la información por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de las cartas de aviso, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los/las trabajadores/ras que constan en éstas, al igual que su estabilidad laboral presente o futura, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

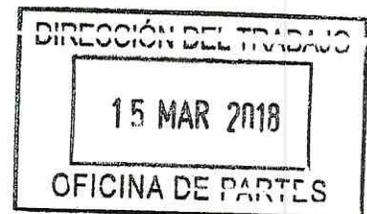
Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Por Orden del Director del Trabajo.

Saluda atentamente Ud.,



Maria Cecilia Gomez Bahamondes
MARIA CECILIA GOMEZ BAHAMONDES
JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS
DIRECCION DEL TRABAJO



cin

PLDS/RPC
Distribución:

- Usuario ✓
- Depto. de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Transparencia/RPC
- Oficina de Partes